



MTRO. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO, Presidente Municipal de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I Y 146 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 34, 54 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como la interpretación de la normatividad en favor de las personas.
2. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los municipios son gobernados por un ayuntamiento y están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, facultando a los ayuntamientos para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia. Por su parte la fracción III de la misma disposición normativa, establece que los Municipios tendrán a su cargo los servicios públicos de Calles, parques y jardines y su equipamiento.
3. El artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que el Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal y que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
4. Los Ayuntamientos están facultados conforme al artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, para organizar su funcionamiento y estructura, así como para regular adjetiva y sustantivamente las materias de su competencia a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria.
5. De acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Municipio de Querétaro está facultado para la administración de Parques, Jardines públicos y demás áreas análogas que garanticen el bienestar ambiental y el buen desarrollo humano, y es menester de esta administración proteger las zonas destinadas al esparcimiento y descanso, tales como los parques, jardines y áreas verdes del Municipio de Querétaro.
6. El Código Urbano del Estado de Querétaro, señala en el artículo 106 que los Municipios, a través de sus dependencias, organismos y fideicomisos que al efecto



constituyan, realizarán acciones en materia de vivienda con el fin de crear parques urbanos y áreas verdes con plantas de especies nativas de la región suficientes para mejorar la imagen urbana y el ambiente, atendiendo a la recreación y esparcimiento de la población, entre otros.

7. Por su parte, el numeral 115 del mismo ordenamiento establece que los reglamentos y normas técnicas que expida la autoridad competente, en materia de imagen urbana, sin perjuicio de lo previsto en Leyes estatales y federales aplicables, establecerán las regulaciones, restricciones, prohibiciones, especificaciones y características a que se sujetará el diseño, construcción, mantenimiento, mejoramiento y conservación de los parques urbanos, espacios abiertos, zonas jardinadas y otros elementos del equipamiento público.
8. La entrada en vigor del Código Ambiental del Estado de Querétaro, publicado el día 03 de diciembre de 2021 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, así como sus reformas publicadas en el citado medio oficial en fecha de 04 de marzo de 2022 y 31 de octubre de 2022, en el que se hace referencia al documento que debe ser emitido por la autoridad competente, mediante el cual se otorgue el permiso a la persona interesada que pretende realizar la poda o el derribo de la vegetación arbórea, requiere de la actualización del reglamento de Parques, jardines y Áreas Verdes.
9. Por su parte, la Norma Técnica Ambiental Estatal en Materia de Desmonte y Limpieza de Terrenos, Derribo, Poda, Trasplante y Restitución de Vegetación en Zonas Urbanas y Urbanizables del Estado De Querétaro (NTAE-001-QRO-2022), publicada el día 18 de noviembre de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, Tomo CLV, No. 80, establece los criterios generales y especificaciones para las actividades que conllevan el desmonte, limpieza, poda, derribo, rescate, trasplante y restitución de vegetación que se pretendan realizar o realicen en zonas urbanas y urbanizables en el territorio del estado de Querétaro, así como las condicionales y procedimientos para la restitución y compensación de algunos de sus beneficios ambientales, lo que requiere la adecuación del presente ordenamiento legal. Finalmente, resulta necesario adecuar los requerimientos de vegetación en los fraccionamientos pendientes de entrega recepción, a fin de que se ajusten a la superficie de área verde de cada desarrollo.
10. El 10 de abril de 2023, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento oficio número SSPM/087/2023 signado por la Secretaria de Servicios Públicos Municipales M. en A. P. Alejandra Haro de la Torre, mediante el cual remitió propuesta para reformar el Reglamento de Parques, Jardines y Áreas Verdes del Municipio de Querétaro, solicitando que la misma fuese sometida a consideración y, en su caso, aprobación del Honorable Ayuntamiento de Querétaro.
11. Conforme a lo ordenado por el Artículo 20 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número **DAL/08/2023** del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos.



Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de los integrantes presentes, el Honorable Ayuntamiento de Querétaro aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 25 (veinticinco) de julio de 2023 (dos mil veintitrés) el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO: Se aprueba el Reglamento de Parques, Jardines y Áreas Verdes del Municipio de Querétaro para quedar de la siguiente forma:

“REGLAMENTO DE PARQUES, JARDINES Y ÁREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden e interés público y tienen por objeto regular el mantenimiento, conservación, uso y cuidado de los parques, jardines y áreas verdes del municipio de Querétaro.

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. **Área Verde:** Área urbana dentro del territorio del municipio de Querétaro, predominantemente ocupada con árboles, arbustos o plantas, que puede cumplir funciones de esparcimiento, recreación, ecológicas, ornamentación, protección, recuperación y rehabilitación del entorno, o similares;
- II. **Composta:** Abono orgánico que se forma por la degradación microbiana de materiales sometidos a un proceso de descomposición;
- III. **Coordinación:** La Coordinación Municipal de Protección Civil;
- IV. **Delegación:** Delegación del Municipio de Querétaro en donde se ubique el árbol, jardín, parque o área verde;
- V. **Derribo:** Acción de extraer o eliminar un árbol desde su base a través de medios físicos o mecánicos;
- VI. **Desmoche:** El desmoche es la eliminación del cincuenta al cien por ciento de la copa de un árbol, dejando muñones o ramas laterales, por lo que no puede ser considerada como poda;
- VII. **Dirección:** Dirección de Mantenimiento de Infraestructura y Áreas Verdes de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales;
- VIII. **Forestación:** Plantación de árboles, arbustos o plantas ornamentales en cualquier área verde;
- IX. **Jardín:** Espacio público destinado para el esparcimiento, que contiene área verde y mobiliario urbano;
- X. **Municipio:** Municipio de Querétaro;
- XI. **Parque:** Superficie de extensión variable que cuenta con la infraestructura para la práctica de distintas actividades deportivas, recreativas y culturales; con vegetación diversa y arbolado;
- XII. **Poda:** Corte de ramas vivas o muertas de un árbol, con el fin de mejorar su forma o sanearlo;
- XIII. **Reforestación:** Plantación de árboles en zonas arboladas con el fin de reforzar el déficit o su detrimento;



- XIV.** **Secretaría:** Secretaría de Servicios Públicos Municipales;
- XV.** **UMA:** Unidad de Medida y Actualización, y
- XVI.** **Vivero Municipal:** Área o espacio perteneciente al Municipio de Querétaro destinado a la producción, resguardo y rehabilitación de masa vegetal reservada a la construcción, rehabilitación, reforestación y recuperación de áreas verdes y parques del Municipio.

Artículo 3. Para el cumplimiento y observancia de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, así como para la correcta ejecución de las acciones relacionadas con los parques, jardines y áreas verdes, son competentes las siguientes autoridades municipales:

- I.** Dirección de Mantenimiento de Infraestructura y Áreas Verdes de la Secretaría;
- II.** Instituto de Ecología y Cambio Climático;
- III.** Coordinación Municipal de Protección Civil;
- IV.** Coordinación de Inspección de la Secretaría;
- V.** Coordinación de Normatividad de la Secretaría;
- VI.** Instituto del Deporte y la Recreación, y
- VII.** Juzgados Cívicos.

Artículo 4. Corresponde a la Secretaría, a través de la Dirección, las tareas de mantenimiento y conservación de los parques, jardines y áreas verdes que haya recibido, contando para ello con las siguientes atribuciones:

- I.** Proponer y ejecutar acciones de forestación y reforestación;
- II.** Realizar la poda de árboles que estén dentro de los parques, jardines y áreas verdes, cuyos desechos serán destinados para la creación de composta;
- III.** Procurar el riego con agua tratada a parques, jardines y áreas verdes;
- IV.** El embellecimiento, conservación, mantenimiento y restauración de la infraestructura urbana que haya sido recibida por la Secretaría y que no represente obra pública o daño estructural, y
- V.** Las demás que le confieran el presente reglamento y disposiciones legales aplicables en el ámbito de su competencia.

Artículo 5. Corresponde a la persona titular de la Dirección, a través de las áreas que la integran:

- I.** Coordinarse con entidades, organismos y dependencias municipales, estatales y federales, para la creación, conservación, mantenimiento y mejora de parques, jardines y áreas verdes municipales, a cargo de la Secretaría;
- II.** Diseñar y autorizar proyectos de nueva infraestructura y rehabilitación de la infraestructura municipal recibida por la Secretaría;
- III.** Autorizar la poda de árboles en las áreas verdes de competencia municipal, en vía pública y en el interior de predios particulares, previo dictamen técnico emitido por el área correspondiente y de conformidad con las disposiciones legales aplicables. La persona titular de la Dirección podrá delegar la facultad de autorización a la persona titular del Departamento de Mantenimiento de Áreas Verdes;



- IV. Proponer políticas de forestación y reforestación, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- V. Mantener actualizado el inventario de áreas verdes del Municipio de Querétaro;
- VI. Actuar como autoridad revisora en proyectos para entrega de áreas verdes de fraccionamientos, verificando que se cumpla con lo señalado por el Manual de Habilitación de Áreas Verdes y demás disposiciones legales aplicables, y
- VII. Las demás que le confiera la persona titular de la Secretaría, el presente reglamento y disposiciones legales y administrativas aplicables en el ámbito de su competencia.

Artículo 6. Corresponde al Instituto de Ecología y Cambio Climático del Municipio de Querétaro:

- I. Recibir y autorizar, en su caso, las solicitudes de derribos de árboles en predios particulares, conforme a lo dispuesto por la Norma Técnica Ambiental Estatal;
- II. Expedir el permiso o autorización en materia de limpieza de terrenos particulares no forestales y la reubicación de arbolado de acuerdo a los criterios de la Norma Técnica Ambiental Estatal Vigente, y
- III. Las demás que le confiera el presente Reglamento y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 7. Corresponde a la Coordinación:

- I. Emitir los dictámenes técnicos necesarios, cuando se presente un riesgo inminente de desplome de arbolado dentro de predio de particulares o que pueda causar afectación sobre bienes muebles, inmuebles o personas, que ameriten el derribo o intervención mayor en las especies arbóreas y remitirlo al Instituto de Ecología y Cambio Climático para su autorización;
- II. Emitir los dictámenes técnicos necesarios, cuando la masa arbórea ubicada en el territorio municipal, represente un riesgo de afectación severa a la infraestructura, equipamiento y servicios urbanos u obstrucción de la iluminación o la visibilidad vial; determinando el tipo de intervención que debe realizarse, y
- III. Las demás que le confiera el presente Reglamento y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 8. Corresponde a la Coordinación de Inspección de la Secretaría:

- I. Recibir y atender denuncias y reportes con motivo de la infracción al presente reglamento;
- II. Ordenar visitas de inspección y verificación, a efecto de comprobar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones que corresponden a las personas habitantes del municipio de Querétaro, contenidas en el presente Reglamento;
- III. Ejecutar visitas de inspección y verificación, a través del personal que para tal efecto designe;
- IV. Integrar los expedientes derivados de las verificaciones e inspecciones realizadas, con la finalidad de iniciar el procedimiento administrativo correspondiente;



- V. Turnar a la Coordinación de Normatividad los expedientes derivados de las inspecciones y verificaciones practicadas, para el trámite del procedimiento administrativo que corresponda, cuando existan posibles infracciones a lo establecido en el presente reglamento, y
- VI. Las demás que le confiera este Reglamento y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 9. Corresponde a la Coordinación de Normatividad de la Secretaría:

- I. Substanciar y resolver el procedimiento administrativo para la imposición de sanciones por la violación a lo establecido en este reglamento y demás disposiciones aplicables, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro;
- II. Solicitar a la autoridad competente el inicio del procedimiento administrativo de ejecución, una vez que se haya emitido resolución en firme en los procedimientos administrativos y se haya omitido el cumplimiento de la sanción pecuniaria que en su caso se haya determinado, y
- III. Las demás que le confiera el presente Reglamento y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 10. Corresponde al Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro:

- I. Dictar los lineamientos necesarios para el uso de espacios o infraestructura deportiva que se localicen dentro de parques o jardines del Municipio, a fin de evitar que los usuarios dañen o alteren la masa vegetal y arbórea que se ubica en los mismos;
- II. Proporcionar el mantenimiento adecuado a los espacios deportivos que se localicen dentro de parques o jardines del Municipio, y
- III. Las demás que le confiera el presente Reglamento y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 11. Corresponde a los Juzgados Cívicos del Municipio de Querétaro, conocer y sancionar sobre las siguientes infracciones cometidas en parques, jardines y áreas verdes:

- I. Abstenerse de recoger las heces de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;
- II. Arrojar, tirar o abandonar animales muertos, desechos, objetos o sustancias que puedan resultar nocivas para la salud o contaminar;
- III. Tirar basura en lugares no autorizados;
- IV. Fumar;
- V. Orinar o defecar fuera de las instalaciones sanitarias destinadas para ello;
- VI. Desperdiciar el agua, impedir su uso, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;
- VII. Dañar, pintar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de estos espacios públicos y su infraestructura;
- VIII. Cambiar de cualquier forma el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente;



- IX. Colocar y abandonar muebles de cualquier tipo;
- X. Colocar enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;
- XI. Ingresar a zonas señaladas como de acceso restringido, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos;
- XII. Realizar afectaciones y daños a áreas verdes, vegetación y parques públicos;
- XIII. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios públicos;
- XIV. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento urbano, del mobiliario urbano, de ornato o árboles;
- XV. Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios, y
- XVI. Las demás que establezca el presente reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo II De la Participación Social

Artículo 12. Es obligación de las dependencias responsables en el ámbito de su competencia, fomentar la participación social en los programas, proyectos y políticas tendientes a mejorar el mantenimiento, conservación y reforestación de los parques, jardines y áreas verdes del municipio de Querétaro.

Artículo 13. El Municipio desarrollará acciones para promover la participación social y establecerá acciones conjuntas que permitan a la comunidad involucrarse con el mantenimiento y rehabilitación de parques, jardines y áreas verdes del municipio de Querétaro.

Artículo 14. La Dirección podrá solicitar el apoyo de entidades federales, estatales, organismos descentralizados y corporaciones particulares para la mejora y conservación del Vivero Municipal; así como, la forestación, reforestación y acondicionamiento del enjardinado en el municipio de Querétaro.

Si existiera excedente de producción en el vivero a cargo de la Secretaría, la Dirección está facultada para distribuirlos entre las instituciones y personas vecinas del municipio de Querétaro que lo soliciten.

Capítulo III De los Trámites y Procedimientos

Artículo 15. El derribo de árboles en predios particulares requiere de la autorización del Instituto de Ecología y Cambio Climático del Municipio de Querétaro, cuando se justifique a través del dictamen técnico que al efecto emita y de conformidad con los requisitos y disposiciones administrativas aplicables.

La poda de los árboles en predios particulares o en vía pública, así como los derribos de árboles en los parques, jardines y áreas verdes del municipio de Querétaro, deberán ser autorizados previamente por la Dirección, de acuerdo al procedimiento establecido y conforme a lo que determine la Norma Técnica Ambiental Estatal.



Artículo 16. El derribo de árboles en territorio municipal, que no sea de competencia federal, puede ser autorizado únicamente bajo alguno de los siguientes supuestos:

- I. Cuando se presenta un riesgo inminente de desplome o de causar afectación sobre bienes, muebles, inmuebles y personas, o debido a que parte de su estructura presenta lesiones en raíces, tallos y copa;
- II. Por obra pública, construcción o ampliación de calles, avenidas u otras obras de infraestructura vial, y que la persona solicitante justifique plenamente que no es factible su reubicación;
- III. Por afectación severa de la infraestructura, equipamiento y servicios urbanos u obstrucción de la iluminación o la visibilidad vial;
- IV. Vegetación muerta o en estado fitosanitario con afectación en grado de avance tal que no permita la recuperación del arbolado;
- V. Para obra privada plenamente justificada, siempre que no se trate de cambio de uso de suelo en terreno forestal o dentro de áreas naturales protegidas, y
- VI. Cualquier otra que se determine en la Norma Técnica Ambiental Estatal.

Cuando un árbol sea derribado a solicitud de una persona particular, ésta deberá quitar el tocón y reparar la guarnición o banqueta que se hubiere dañado, o bien, pagar los derechos correspondientes.

Artículo 17. Se puede llevar a cabo la poda de arbolado urbano por motivos de sanidad, estética, seguridad, o una combinación de ellos, con las siguientes finalidades:

- I. Para prevenir o evitar accidentes o cuando se ponga en riesgo a la población o sus bienes;
- II. Cuando los árboles impidan la correcta iluminación de luminarias y la visibilidad de señales de tránsito;
- III. Cuando exista el riesgo de que árboles, arbustos o sus ramas caigan sobre arroyos vehiculares, peatones y espacios públicos, o bien, que ocasionen daños a la infraestructura;
- IV. Para evitar la propagación de plagas o enfermedades y salvaguardar la integridad de las personas y sus bienes;
- V. Mejorar o restaurar la estructura del árbol o arbusto, proporcionando forma y volumen, incluso la aplicación topiaria;
- VI. Cuando existan daños en infraestructura subterránea, como tuberías, drenaje, cisternas y cableado; en infraestructura aérea, como líneas de energía eléctrica, o en equipamiento urbano, como guarniciones, banquetas, jardineras, arriates, y
- VII. Para la atención preventiva o de mejora, estando contemplado dentro de un programa de mantenimiento de arbolado.

En cuanto a especies de coníferas y con follaje acicular o escamiforme (pinos, ahuehuetes, araucarias, cedros, cipreses, tujas, casuarinas, etcétera), solo se permiten las podas de tipo sanitario, de copa, direccional o lateral y elevación paulatina de la copa. No se debe efectuar la poda de despunte, debido a que el ejemplar pierde su estructura natural, a menos que se presente un factor de riesgo que lo haga pertinente. Para el caso de las palmas, solo se aplicará la poda sanitaria únicamente de las hojas basales secas y evitando cortar el meristemo apical.



La poda topiaria u ornamental solo debe ser practicada en árboles o arbustos jóvenes que ya han recibido este tratamiento, con alturas inferiores a 4.5 metros y no exceder el 25% del follaje anual, tomando en consideración los elementos señalados previamente en este numeral.

Artículo 18. La poda a que se refiere el artículo anterior, puede realizarse:

- I. Por saneamiento. Consiste en retirar todas aquellas ramas enfermas, muertas, que hayan crecido hacia abajo, o que se encuentren superpuestas obstruyéndose entre sí, impidiéndose la captación de luz, así como aquellas que hayan sido dañadas, rasgadas o desgajadas;
- II. Por rejuvenecimiento. Conjunto de operaciones mediante las cuales se eliminan partes o elementos envejecidos de los árboles, por medio de una poda severa, dejando únicamente ramas principales, con lo cual se estimulará el rebrote de las yemas adventicias que se encuentran latentes bajo la corteza. En este caso, el fuste del árbol será el guía de la poda, pues seguirá constituyendo la base del nuevo árbol;
- III. Por trasplante. Consiste en eliminar parte del follaje, en ocasiones hasta un 80% de él, con el propósito de evitar la deshidratación y facilitar los movimientos de traslado. Debe efectuarse previamente al trasplante;
- IV. Por descope. Poda que se aplica para reducir el volumen de la copa del árbol en su parte superior, mediante el retiro de las ramas principales y en ocasiones también en el fuste (a la altura de la copa) a fin de mantener controlada su altura;
- V. Por aclareo. Reduce la densidad del follaje eliminando ramas seleccionadas sin alterar la apariencia general del árbol permitiendo la penetración de los rayos solares al interior, y
- VI. Topiaria. Consiste en recortar y conducir los árboles y arbustos, con el fin de darles formas artificiales, geométricas, zoológicas y caricaturescas, en las especies vegetativas que así lo permitan.

Artículo 19. La persona solicitante de la poda o derribo debe cubrir los derechos de autorización que establezca la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente, y será responsable de la recolección y transporte del material resultante, debiendo depositar dicho material en los lugares autorizados por la Dirección.

Artículo 20. El derribo o poda de árboles en propiedad particular es responsabilidad de la persona propietaria. En caso de daños y perjuicios causados a terceras personas o a sus bienes, la persona propietaria será responsable de los mismos en los términos de las leyes aplicables.

Artículo 21. La persona propietaria o poseedora por cualquier título de un inmueble, tiene la obligación de mantener el frente libre de hierba, maleza y hojas de árboles, así como dar mantenimiento permanente a los árboles, arbustos y plantas que se encuentren al frente del domicilio.

Capítulo IV De las Obligaciones



Artículo 22. Corresponde a la Secretaría atender las quejas y denuncias que se hagan por su incumplimiento.

Artículo 23. Las personas que transiten con animales por los parques, jardines y áreas verdes del Municipio, están obligados a recoger las heces que éstos produzcan.

Artículo 24. Es obligación de los desarrolladores inmobiliarios, que en los proyectos a ejecutar se destinen áreas verdes, que deberán contener como mínimo, un árbol por cada 100 m² de superficie del área verde autorizada, en la que se plantará la cantidad y tipo de árboles que determine la Dirección, en el proyecto autorizado. Se deberá utilizar al menos un 80% de especies nativas en el diseño arquitectónico en su caso, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Norma Técnica Ambiental Estatal vigente.

Las áreas verdes deben contar con aljibes o cisternas que cubran la capacidad de almacenaje para sustentar el área, así como un sistema de riego (por aspersión, válvulas de acoplamiento rápido o por goteo), con base al dictamen técnico que para tal efecto expida la Dirección. Estas áreas verdes deben estar debidamente terminadas y preservadas hasta la entrega recepción del fraccionamiento al Municipio.

Artículo 25. Es obligación de los desarrolladores de obra pública y privada, restaurar con vegetación rastrera y árboles, la cubierta del suelo de las áreas que hayan quedado devastadas por la construcción.

Artículo 26. Todo proyecto de obra, construcción o excavación dentro del Municipio, que pudiera afectar áreas verdes, árboles, arbustos o plantas, debe contar con la aprobación del Instituto de Ecología y Cambio Climático del Municipio.

No es necesaria la autorización cuando se trate de obras de habilitación o rehabilitación de parques, jardines o áreas verdes, que realice o instruya la Secretaría.

Capítulo V Infracciones y Sanciones

Artículo 27. Se consideran infracciones al presente ordenamiento, las siguientes acciones cometidas dentro de parques, jardines y áreas verdes:

- I. Dañar los prados, árboles, arbustos o plantas;
- II. Dañar o afectar la infraestructura urbana;
- III. Realizar eventos recreativos, culturales o deportivos, o bien instalar juegos mecánicos, ferias o verbenas sin autorización previa de la autoridad municipal competente;
- IV. Instalar puestos fijos, semifijos o ambulantes para ejercer el comercio sin autorización previa de la autoridad municipal competente;
- V. Arrojar basura, desperdicios o cualquier otra clase de objetos;
- VI. Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas o sustancias prohibidas;
- VII. Introducir bicicletas, motocicletas u otro tipo de vehículos mecánicos o motorizados, dentro de los parques, jardines y áreas verdes, a excepción de los espacios habilitados para dichas actividades;



- VIII. Pegar, pintar, clavar, atar o colgar cualquier objeto o propaganda, así como realizar cualquier acción que dañe la masa vegetal;
- IX. Utilizar o verter aceites, agua contaminada o residual, productos tóxicos o sustancias químicas que dañen, lesionen o destruyan las áreas verdes, árboles, arbustos o plantas;
- X. Realizar desmoeche en los árboles ubicados en vía y espacios públicos, y
- XI. Las demás contravenciones al presente reglamento.

Artículo 28. Los parques, jardines o áreas verdes, no se pueden destinar a otro uso que el de sano esparcimiento y su ocupación no generará ningún derecho real o personal.

Artículo 29. Para la imposición de sanciones por infracciones al presente reglamento, en la resolución que se emita en el procedimiento administrativo respectivo, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción, los daños y perjuicios causados, los antecedentes, circunstancias personales, reincidencia y situación socioeconómica del infractor.

Las sanciones que se pueden imponer por infracciones al presente ordenamiento consisten en:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa de diez a quinientas UMAs;
- III. Multa adicional por cada día que persista la infracción;
- IV. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, cuando se trate de comercios;
- V. Cancelación de la concesión, cuando proceda;
- VI. Revocación del acto, concesión, licencia, permiso o autorización, cuando aplique, y
- VII. Servicios en favor de la comunidad.

La persona infractora pagará adicionalmente a la sanción impuesta, la reparación del daño o la reposición cuando proceda.

Artículo 30 Las sanciones serán aplicadas por la Secretaría a través de la Coordinación de Normatividad, en los términos señalados en el Reglamento Interior de la Secretaría, cuando la Infracción no corresponda al ámbito de la competencia de los Juzgados Cívicos Municipales.

Artículo 31. La Secretaría, a través de la Dirección, realizará las acciones que correspondan para restaurar las áreas afectadas en áreas verdes, parques y jardines del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.



QUERÉTARO

TERCERO. Se abroga el Reglamento de Parques, Jardines y Áreas Verdes del Municipio de Querétaro publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” Número 67, Tomo CXLIV, de fecha 16 de diciembre de 2011 y se derogan las demás disposiciones igual o menor jerarquía que se opongan al presente.

CUARTO. Los ingresos recaudados de las multas impuestas por la infracción prevista en el artículo 27 fracción X del presente reglamento a partir del ejercicio fiscal 2024, se destinarán al Fondo Municipal para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a las personas titulares de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría General de Gobierno y a la Secretaría de Desarrollo Humano y Social y del Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro”.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo el Reglamento de Parques, Jardines y Áreas Verdes del Municipio de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 26 (veintiséis) días del mes de julio de 2023 (dos mil veintitrés).

**MTRO. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO**

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

PUBLICACIÓN: Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro de fecha 1 de agosto de 2023, Número 50, Tomo I y Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, número 77, Tomo CLVI, de fecha 7 de octubre de 2023.